

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Cali, 09 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No. 712

**RADICACIÓN NO. 76001-31-10013- 2024-00178 -00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JAIDY MELO GARCÍA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ**

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JAIDY MELO GARCÍA en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ, con fundamento en la causal 3º del artículo 154 del Código Civil y reunidos los requisitos formales exigidos en los artículos 22,82, s.s. y 368 de Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del código civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92 y la ley 2213 del 2022. Por lo tanto, se dispondrá la admisión y se le dará el tramite respectivo.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor JAIDY MELO GARCÍA, a través de apoderado judicial en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 16.746.543, la cual se adelantará por el tramite verbal, regulado en los artículos 82, ss. Y 368 del C.G.P.

2. IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

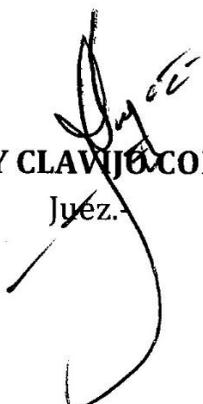
3. NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada JORGE ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 16.746.543, en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibidem*, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

4. RECONOCER personería para actuar al doctor LEONARDY RODRÍGUEZ, abogado, identificado con la C.C. N°. 16.458.340 expedida en Yumbo (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional número 186339 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la señora JAIDY MELO GARCÍA conforme a las voces del mandato conferido y lo regulado por los artículos 77 del C.G. del P. y el 5o. de la Ley 2213 de 2022.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.